



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No	05001.40.03.015.2009.00780.00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. NIT. 8909074890
Demandado	EVER EMILIO SOTELO OQUENDO 3.396.552 GERMAN YERMI SOTELO OQUENDO 98.658.409
Tema	Termina por pago
Subtema	Acepta renuncia poder. Reconoce personería. Levanta medida embargo.
Auto No	I -596

De cara a la solicitud de terminación presentada por quien actúa como endosatario (a) para el cobro, (Pdf 18 del cuaderno digitalizado), la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

1° **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. NIT. 8909074890**, en contra de **EVER EMILIO SOTELO OQUENDO 3.396.552**, y **GERMAN YERMI SOTELO OQUENDO 98.658.409**.

2° Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **EI EMBARGO** del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga **GERMAN YERMI SOTELO OQUENDO 98.658.409**, al servicio de **FABRICA DE CALCETINES**

CRYSTAL. Dicha medida fue decretada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Despacho de Origen) y comunicada mediante oficio Nro. 2110 del 15 de septiembre de 2009.

- **EI EMBARGO** del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga **EVER EMILIO SOTELO OQUENDO 3.396.552**, al servicio de DOMINA ENTREGA TOTAL S.A. Dicha medida fue decretada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Despacho de Origen) y comunicada mediante oficio Nro.2738.
- **EI EMBARGO** del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga **GERMAN YERMI SOTELO OQUENDO 98.658.409**, al servicio de TAX POBLADO LTDA Y FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL S.A. Dicha medida fue decretada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Despacho de Origen) y comunicada mediante oficios 0354 y 0355 del 15 de febrero de 2013.
- **EI EMBARGO** del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga **EVER EMILIO SOTELO OQUENDO 3.396.552**, al servicio de SERVICIO DE TAXIS BELÉN S.A. Dicha medida fue decretada por esta agencia judicial y comunicada mediante oficio 11053 del 19 de abril de 2018.
- **EI EMBARGO** del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga **GERMAN YERMI SOTELO OQUENDO 98.658.409**, al servicio de INVERSIONES SUPPORT S.A. Dicha medida fue decretada por esta agencia judicial y comunicada mediante oficio 11056 del 19 de abril de 2018.
- **EI EMBARGO** del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga **EVER EMILIO SOTELO OQUENDO 3.396.552**, al servicio de ERMER ARNOVI MOLINA BERNAL Dicha medida fue decretada por esta agencia judicial y comunicada mediante oficio 22854 del 4 de septiembre de 2018.
- **EI EMBARGO** del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga **GERMAN YERMI SOTELO OQUENDO 98.658.409**, al servicio de AHORA S.A.S. SERVICIOS. Dicha medida fue decretada por esta agencia judicial y comunicada mediante oficio 4369 del 18 de febrero de 2019.

- **EL EMBARGO** del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga **EVER EMILIO SOTELO OQUENDO 3.396.552**, al servicio de COPEBOMBAS S.A.S. Dicha medida fue decretada por esta agencia judicial y comunicada mediante oficio 4516 del 3 de mayo de 2021, y 429 del 3 de mayo de 2022.
- **EL EMBARGO** del veinticinco (25%) del salario, honorarios y demás prestaciones sociales que devenga o perciba el demandado **GERMAN YERMI SOTELO OQUENDO identificado con C.C. 98.658.409**, a cargo del cajero pagador BIOPEC S.A.S. con Nit 811014419. Dicha medida fue decretada por esta agencia judicial y comunicada mediante oficio 2273 del 3 de junio de 2022.

En firme el presente auto, comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatario, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **"las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."**

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

3º Los dineros restantes que se encuentren retenidos (**si los hubiere**) y los que se continúen constituyendo hasta que se levanten las medidas cautelares, deberán ser entregados al (los) demandado (s) que le hayan sido efectuadas las retenciones. **Previo a una futura entrega de dineros, la parte deberá aportar la constancia de la radicación de los oficios.**

¹ Artículo 111 C. G. del P.: "(...)El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia"

² Artículo 44 C. G. del P. "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"**

4° Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, notifíquese la presente providencia, a través de estados electrónicos³.

5° Desglósesse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Entréguesele a la parte demandada.

6° Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
GLORIA LUZ GALLEGO SIERRA
JUEZ
RGC

³ Función asignada en el artículo 23 numeral 1 del Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de septiembre de 2013 "Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones"

Firmado Por:
Gloria Luz Gallego Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 001 De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2c9f7918b9e38ca2ca731f86fab3d3bc0f947f9a80b16cf467b58bb7533ca8**

Documento generado en 15/11/2024 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>